SECRETARIA DE ENERGIA

RESOLUCION por la que se modifica la zona geográfica de Ciudad Juárez para fines de distribución de gas natural y el título de permiso de distribución G/022/DIS/1997 a nombre de Gas Natural de Juárez, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.

RESOLUCION No. RES/012/2007

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICA LA ZONA GEOGRAFICA DE CIUDAD JUAREZ PARA FINES DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL Y EL TITULO DE PERMISO DE DISTRIBUCION G/022/DIS/1997 A NOMBRE DE GAS NATURAL DE JUAREZ, S.A. DE C.V.

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 27 de septiembre de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Directiva sobre la Determinación de Zonas Geográficas para Fines de Distribución de Gas Natural DIR-GAS-003-1996 (la Directiva de Zonas Geográficas), expedida por esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión).

SEGUNDO. Que, mediante la RES/061/1997 de fecha 20 de junio de 1997, esta Comisión determinó el centro de población de Ciudad Juárez, Chihuahua, como Zona Geográfica Unica para fines de distribución de gas natural y denominó como Zona Geográfica de Ciudad Juárez (la Zona Geográfica), la poligonal envolvente que incluye dicho centro de población delimitado por los siguientes puntos:

- **Punto 1:** se sitúa a 19.4 kilómetros (km) al Oeste de la bifurcación del Río Bravo hacia el Norte, sobre el límite que divide los estados de Nuevo México y Chihuahua;
- **Punto 2:** se sitúa en dirección Sur franco, a 29 km del primer punto;
- **Punto 3:** se obtiene trazando una línea de una longitud de 45.75 km en dirección Este franco, y
- **Punto 4:** este punto sigue el borde del Río Bravo en dirección Noroeste pasando por los cruces internacionales, hasta donde el Río Bravo se bifurca hacia el Norte y la línea divisoria continua hacia el Oeste. El polígono se cierra uniendo este punto con el punto 1.

TERCERO. Que, mediante la RES/204/1997 de fecha 2 de diciembre de 1997, esta Comisión otorgó el Permiso de Distribución de Gas Natural G/022/DIS/1997 (el Permiso) para la Zona Geográfica, en favor de Gas Natural de Juárez, S.A. de C.V. (GNJ).

CUARTO. Que, mediante oficio 007/2002 de fecha 14 de enero de 2002, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal resolvió que las Resoluciones de esta Comisión por las que se determinan las Zonas Geográficas para fines de distribución de gas natural no requieren manifestación de impacto regulatorio y que su publicación en el Diario Oficial de la Federación procede conforme a lo establecido en la Directiva de Zonas Geográficas.

QUINTO. Que, mediante la RES/075/2004 de fecha 31 de marzo de 2004, esta Comisión aprobó el Ingreso Máximo (P_0) y la Lista de Tarifas Máximas para el segundo periodo de cinco años del Permiso.

SEXTO. Que, mediante comunicaciones recibidas en esta Comisión los días 4 de mayo, 14 de julio, 15 de septiembre y 6 de octubre de 2006, GNJ, a través de su representante, el señor Martín Gómez Olivas, quien acreditó su personalidad en términos de la escritura pública número 4,372 de fecha 4 de junio de 2003, otorgada ante la fe del Lic. Carlos B. Silveyra Sayto, Notario Público número 23 de Ciudad Juárez, Chihuahua, presentó a esta Comisión la solicitud para autorizar la modificación de la Zona Geográfica (la Solicitud de Modificación) e información diversa adicional a fin de ampliar la poligonal envolvente que incluye el centro de población de Ciudad Juárez, Chihuahua, en los términos siguientes:

- El Punto 1 pasaría del km 19.4 al km 29.4 al Oeste de la bifurcación del Río Bravo hacia el Norte, sobre el límite que divide los estados de Nuevo México y Chihuahua;
- El Punto 2 ubicado en dirección Sur franco, pasaría de una distancia de 29 km a una de 71.32 km a partir del Punto 1;
- El Punto 3 se situaría trazando una línea de una longitud de 64.34 km en dirección Este franco, en lugar de 45.75 km a partir del Punto 2;
- El Punto 4 se situaría trazando una línea de una longitud de 31.98 km en dirección Norte franco a partir del Punto 3, hasta interceptar con el Río Bravo, y
- El Punto 5 seguiría el borde del Río Bravo en dirección Noroeste pasando por los cruces internacionales, hasta donde el Río Bravo se bifurca hacia el Norte a partir del Punto 4. El polígono se cierra uniendo el Punto 5 con el Punto 1.

SEPTIMO. Que, mediante comunicación recibida en esta Comisión el día 14 de julio de 2006, GNJ, a través de su representante, el señor Martín Gómez Olivas, acreditó ante esta Comisión haber realizado el pago de los derechos por la Modificación del Título de Permiso para la distribución de gas natural con motivo de la Solicitud de Modificación, exhibiendo el formulario SAT 5 del Servicio de Administración Tributaria, "Declaración General de Pago de Derechos", realizado el 5 de julio de 2006 en BBVA Bancomer, sucursal Ciudad Juárez-Zona Dorada, caja 5.

OCTAVO. Que, para los efectos de lo dispuesto por el articulo 26 del Reglamento de Gas Natural (el Reglamento) y la Disposición 6.3 de la Directiva de Zonas Geográficas, esta Comisión comunicó a la representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chihuahua, al Gobierno del Estado de Chihuahua, a la Secretaría de Desarrollo Industrial del Estado de Chihuahua, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado de Chihuahua, a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Chihuahua, a la Secretaría de Desarrollo Municipal del Estado de Chihuahua, al Ayuntamiento de Ciudad Juárez en el Estado de Chihuahua, a la Dirección General de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Ciudad Juárez en el Estado de Chihuahua, a la Dirección General de Obras Públicas del Ayuntamiento de Ciudad Juárez en el Estado de Chihuahua, así como a la Dirección General de Ecología y Protección Civil del Ayuntamiento de Ciudad Juárez en el Estado de Chihuahua, la Solicitud de Modificación de GNJ.

NOVENO. Que, de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento y la Disposición 7.4 de la Directiva de Zonas Geográficas, con fecha 23 de noviembre de 2006, esta Comisión, por conducto de la Secretaría de Energía, publicó en el Diario Oficial de la Federación el extracto del proyecto de modificación de la Zona Geográfica en los términos solicitados por GNJ, a fin de recibir las objeciones o los comentarios y las manifestaciones de interés en un plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de dicha publicación.

DECIMO. Que, por medio del oficio SE/DGGN/2396/2006 de fecha 23 de octubre de 2006, el Secretario Ejecutivo de esta Comisión comunicó a GNJ que, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones 7.2, 7.4 y 7.5 de la Directiva de Zonas Geográficas, esta Comisión procedería a evaluar y resolver sobre la Solicitud de Modificación propuesta por dicho permisionario.

UNDECIMO. Que, mediante oficio SE/DGGN/2633/2006 de fecha 23 de noviembre de 2006, esta Comisión solicitó a Pemex Gas y Petroquímica Básica (PGPB), quien deberá proveer el gas natural para la Zona Geográfica, información relacionada con la capacidad para proporcionar el suministro de dicho energético en el área de ampliación de la Zona Geográfica a que se refiere el Resultando Sexto anterior.

DUODECIMO. Que, en términos de la disposición 7.6 de la Directiva de Zonas Geográficas, mediante oficio SE/DGGN/2634/2006 de fecha 24 de noviembre de 2006, esta Comisión requirió a GNJ información sobre las proyecciones de la capacidad de diseño y de operación del sistema de distribución de gas natural, así como del número de usuarios y el volumen de consumo, considerando el área de ampliación de la Zona Geográfica a que se refiere el Resultando Sexto anterior.

DECIMOTERCERO. Que, mediante oficio recibido en esta Comisión el día 22 de diciembre de 2006, PGPB dio respuesta al requerimiento de información a que hace referencia el Resultando Undécimo anterior, y

DECIMOCUARTO. Que, mediante comunicación recibida en esta Comisión de fecha 15 de enero de 2007, GNJ, a través de su representante, el señor Martín Gómez Olivas, presentó a esta Comisión la información a que hace referencia el Resultando Duodécimo anterior.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracción VII, y 3, fracciones XII, XIV y XXII, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía (la Ley de la Comisión), 1, 7, 26 y 27 del Reglamento, y las disposiciones 7.1 a 7.10 de la Directiva de Zonas Geográficas, corresponde a esta Comisión modificar las zonas geográficas para fines de distribución de gas natural.

SEGUNDO. Que, de conformidad con los artículos 4 segundo párrafo, 13, 14, fracción I, inciso a) y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, 1, 2, fracción VII, y 3, fracciones XII y XXII de la Ley de la Comisión, 1, 7, 14, 18 y 52 del Reglamento, corresponde a esta Comisión resolver sobre las solicitudes de modificación del permiso de distribución de gas natural a que se refiere el Resultando Sexto anterior.

TERCERO. Que, en los términos del artículo 27 del Reglamento, la solicitud de modificación de la zona geográfica debe tramitarse conforme al procedimiento previsto en la Directiva de Zonas Geográficas.

CUARTO. Que la Solicitud de Modificación propone la ampliación de la Zona Geográfica para integrar a ésta, dentro del centro de población de Ciudad Juárez, Chihuahua, la poligonal envolvente a que se refiere el Resultando Sexto anterior, manteniendo el actual tipo de zona geográfica, que corresponde a una Zona Unica.

QUINTO. Que las autoridades federales, estatales y locales a que hace referencia el Resultando Octavo anterior no presentaron objeciones o comentarios sobre el proyecto de modificación de la Zona Geográfica en el plazo previsto a que hace referencia el Resultando Noveno anterior, por lo que se tiene por no objetada la construcción y operación de la red de suministro de gas natural que dotará del servicio de distribución en el área de ampliación de la Zona Geográfica a que se refiere el Resultando Sexto anterior.

SEXTO. Que, en virtud de lo expuesto en el Considerando Quinto anterior, procede incluir la poligonal envolvente que se describe a continuación (el Area de Ampliación), en el municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua, como parte del área de ampliación de la Zona Geográfica, tal y como se muestra en el Anexo 1 de esta Resolución:

- El Punto 1 se situaría a 29.4 km al Oeste de la bifurcación del Río Bravo hacia el Norte, sobre el límite que divide los estados de Nuevo México y Chihuahua;
- El Punto 2 se situaría en dirección Sur franco, a 71.32 km del Punto 1;
- El Punto 3 se situaría trazando una línea de una longitud de 64.34 km en dirección Este franco a partir del Punto 2;
- El Punto 4 se situaría trazando una línea de una longitud de 31.98 km en dirección Norte franco a partir del Punto 3 hasta interceptar con el Río Bravo, y
- El Punto 5 seguiría el borde del Río Bravo en dirección Noroeste pasando por los cruces internacionales, hasta donde el Río Bravo se bifurca hacia el Norte a partir del Punto 4. El polígono se cierra uniendo el Punto 5 con el Punto 1.

SEPTIMO. Que, de conformidad con lo establecido en la disposición 2.4 del Permiso, la exclusividad concedida a GNJ para construir un sistema de distribución dentro de la Zona Geográfica, y prestar el servicio correspondiente concluyó el 2 de diciembre de 2002 y que, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento, los permisos que entren en vigor después del periodo de exclusividad serán otorgados a solicitud de parte en los términos de la Sección Quinta del Reglamento y no conferirán exclusividad, por lo que cualquier interesado podrá presentar a esta Comisión su solicitud de permiso de distribución de gas natural en caso de considerarlo conveniente para el desarrollo del sistema correspondiente en la Zona Geográfica.

OCTAVO. Que, de acuerdo con la disposición 4.22 de la Norma Oficial Mexicana NOM-085-ECOL-1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 1994, el centro de población de Ciudad Juárez, Chihuahua, es considerado como zona crítica y se han establecido niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, óxidos de nitrógeno y bióxido de azufre de los equipos de combustión de las fuentes fijas referidas en dicha Norma, por lo que la industria que se establezca en el Area de Ampliación requerirán combustibles más limpios y de menor contenido de azufre, como el gas natural.

NOVENO. Que el gas natural permitirá que la industria que se establezca en el Area de Ampliación cuente con una opción de abastecimiento de combustible que en su proceso de combustión cumpla con la Norma Oficial Mexicana a que hace referencia el Considerando Octavo anterior.

DECIMO. Que, conforme lo establece la Disposición 3.1 de la Directiva de Zonas Geográficas, cada zona geográfica debe corresponder a uno o varios centros de población con características acordes a las de aquéllos que integran el Programa de 100 Ciudades establecido en el Programa Nacional de Desarrollo Urbano.

UNDECIMO. Que el municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua está incluido en el Programa de 100 Ciudades referido en el Considerando Décimo anterior.

DUODECIMO. Que el Plan de Desarrollo Urbano de Ciudad Juárez 2003 describe que la actividad comercial e industrial en el municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua, ha tenido un desarrollo acelerado en años recientes debido a su ubicación estratégica en el subsector de la maquila, por lo que cuenta con 43 centros comerciales, 23 parques industriales, 10 pequeñas agrupaciones de industriales y 24 corredores urbanos.

DECIMOTERCERO. Que, de acuerdo con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano San Jerónimo 2005, el municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua, planea desarrollar en la localidad de San Jerónimo que se encuentra en el Area de Ampliación un total de 3,502.73 hectáreas para usos residenciales, comerciales, industriales y servicios, a fin de promover la construcción de 32,000 viviendas para un total de 117,343 habitantes, así como la instalación de un parque industrial que albergará 49 plantas industriales.

DECIMOCUARTO. Que, de conformidad con el plano de desarrollo urbano elaborado por la Secretaría de Ecología y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, se planea promover el proyecto de urbanización denominado Siglo XXI que se ubica en el Area de Ampliación, mismo que permitirá el desarrollo de 349.88 hectáreas para uso residencial, 212.86 hectáreas para uso comercial y de servicios, así como 120.25 hectáreas para uso industrial, teniendo previsto la construcción de 60,000 viviendas.

DECIMOQUINTO. Que el Gobierno de Chihuahua tiene previsto desarrollar un nuevo parque industrial en el predio denominado el Cantón, el cual se ubica dentro del Area de Ampliación, utilizando como principal combustible el gas natural.

DECIMOSEXTO. Que, en virtud de lo expuesto en los Considerandos Decimotercero a Decimoquinto anteriores, la prestación del servicio de distribución de gas natural en el Area de Ampliación permitirá brindar otra alternativa de combustible a los usuarios residenciales y comerciales que se ubiquen en dicha área, así como el establecimiento de industrias en las cuales la energía es insumo básico, lo que tendrá un efecto multiplicador en la inversión en sectores productivos vinculados y, en general, en el empleo, generando un beneficio adicional para la economía de la región.

DECIMOSEPTIMO. Que una zona geográfica de distribución debe tener una escala o tamaño mínimo de mercado que, a juicio de esta Comisión, permita desarrollar y operar un sistema de distribución en forma rentable y eficiente, según lo establece el artículo 26 del Reglamento y la Disposición 3.3 de la Directiva de Zonas Geográficas.

DECIMOCTAVO. Que, en virtud de lo expuesto en los Considerandos Decimotercero a Decimoquinto anteriores, si bien se desprende que el mercado potencial en el Area de Ampliación, por sí solo, no justifica el desarrollo de un sistema de distribución independiente o determinación de otra zona geográfica, éste permitiría aprovechar y ampliar la escala de operación del sistema existente.

DECIMONOVENO. Que las zonas geográficas que determine esta Comisión pueden ser denominadas de acuerdo con alguno de los tipos a que se refiere el Capítulo 4 de la Directiva de Zonas Geográficas.

VIGESIMO. Que, de acuerdo con la Disposición 4.2 de la Directiva de Zonas Geográficas, esta Comisión podrá determinar una Zona Geográfica Unica cuando existe un Centro de Población cuya extensión territorial y magnitud de mercado tiene la escala y los elementos adecuados para desarrollar un sistema de distribución en forma rentable y eficiente, tal y como corresponde a los proyectos de urbanización a que se refieren los Considerandos Decimotercero a Decimoquinto anteriores y que se desarrollarán en el Area de Ampliación.

VIGESIMO PRIMERO. Que, como parte del proceso de revisión y análisis de los proyectos de urbanización en el Area de Ampliación que cuentan actualmente con un Plan o Programa de Desarrollo Urbano aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Estado correspondiente, esta Comisión consideró y revisó los Planes de Desarrollo Urbano siguientes:

- Plan de Desarrollo Urbano de Ciudad Juárez 2003, publicado en marzo de 2005, y
- Plan Parcial de Desarrollo Urbano San Jerónimo 2005, publicado en octubre de 2005.

VIGESIMO SEGUNDO. Que los Planes de Desarrollo Urbano a que hace referencia el Considerando Vigésimo primero anterior establecen que, en el área que delimita el municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua, existe continuidad urbana y demográfica, lo que ha generado influencia y dependencia económica en dicho municipio.

VIGESIMO TERCERO. Que no todos los proyectos de urbanización en el Area de Ampliación disponen de un Programa de Desarrollo Urbano.

VIGESIMO CUARTO. Que, de acuerdo con las disposiciones 6.7 y 6.8 de la Directiva de Zonas Geográficas, cuando no se disponga de los Programas de Desarrollo Urbano para la zona en cuestión, esta Comisión podrá determinar los límites de la zona geográfica con base en la mancha urbana y un área de expansión.

VIGESIMO QUINTO. Que, mediante la RES/080/99 de fecha 7 de junio de 1999, esta Comisión otorgó a PGPB el Permiso de Transporte de Gas Natural G/061/TRA/99, mismo que señala que el Sistema Nacional de Gasoductos cuenta con instalaciones que permiten el suministro de gas natural al Area de Ampliación a través del ducto de 406.4 milímetros (16 pulgadas) de diámetro nominal con origen en Terminal Juárez y destino Gloria a Dios (el Ducto Terminal Juárez-Gloria a Dios).

VIGESIMO SEXTO. Que, de conformidad con el escrito presentado a que hace referencia el Resultando Decimotercero anterior y la Disposición 6.6 de la Directiva de Zonas Geográficas, PGPB cuenta actualmente con capacidad disponible para transportar el volumen de gas natural que se requiera en el Area de Ampliación a través del Ducto Terminal Juárez-Gloria a Dios.

VIGESIMO SEPTIMO. Que esta Comisión puede autorizar la modificación de una Zona Geográfica de conformidad con los lineamientos establecidos por la Disposición 7.8 de la Directiva de Zonas Geográficas.

VIGESIMO OCTAVO. Que el 23 de enero de 2007 se cumplió el plazo establecido en la publicación del Diario Oficial de la Federación a que hace referencia el Resultando Noveno anterior sin que se hayan recibido objeciones o comentarios y nuevas manifestaciones de interés para desarrollar un sistema de distribución en el Area de Ampliación.

VIGESIMO NOVENO. Que GNJ manifiesta en la Solicitud de Modificación que, en caso de integrarse el Area de Ampliación en la Zona Geográfica, la modificación del sistema no afectará negativamente la viabilidad técnica ni la calidad del servicio en el sistema de distribución originalmente proyectado, y que ésta permitirá sinergias entre el sistema instalado en la Zona Geográfica actual y el que se desarrollará en la ampliación de la misma.

TRIGESIMO. Que, en los años restantes del segundo periodo quinquenal de operaciones que comprende de 2007 a 2008, GNJ proyecta construir en el Area de Ampliación una red de 54.14 (cincuenta y cuatro punto catorce) kilómetros de longitud, realizar una inversión de $85'046,994.01 (ochenta y cinco millones cuarenta y seis mil novecientos noventa y cuatro pesos 01/100 M.N.) a pesos de poder adquisitivo del 31 de octubre de 2006, así como prestar el servicio a 3,279 (tres mil doscientos setenta y nueve) usuarios residenciales y comerciales con una capacidad de distribución de 2,246.29 Gcal/día (8.65 millones de pies cúbicos estándar diarios -MMpcd-) para un consumo diario de 1,942.49 Gcal equivalentes a 7.48 MMpcd (T=293.15 K y P=101.325 kPa).

TRIGESIMO PRIMERO. Que el trayecto propuesto por el Permisionario para la distribución de gas natural en el Area de Ampliación es el siguiente:

> Para el suministro en el Area de Ampliación, se realizará una derivación de un ducto de acero de 609.6 mm (24 pulgadas) de diámetro, en el kilómetro 337+043 del Ducto Terminal Juárez-Gloria a Dios, mismo que tomará una trayectoria paralela y sobre el derecho de vía del ducto de transporte de gas licuado de petróleo, propiedad de Pemex Refinación, hasta el kilómetro 7+116, donde disminuirá su diámetro a 406.4 mm (16 pulgadas), tomando una trayectoria al Noreste en línea recta de 28.517 kilómetros que le permitirá abastecer a los proyectos de urbanización denominados Siglo XXI y el Cantón.

TRIGESIMO SEGUNDO. Que la Solicitud de Modificación presentada por GNJ cumple con los requisitos establecidos en el Capítulo 7 de la Directiva de Zonas Geográficas.

TRIGESIMO TERCERO. Que el 11 de julio de 2006 GNJ presentó a la Comisión Federal de Competencia (CFC) el aviso de la solicitud de modificación de la Zona Geográfica a que se refiere el artículo 18 del Reglamento.

TRIGESIMO CUARTO. Que las inversiones y los usuarios inherentes al desarrollo del sistema de distribución por parte del Permisionario en el Area de Ampliación a que hace referencia el Considerando Trigésimo anterior no modifican su plan de negocios aprobado por esta Comisión para el segundo periodo de cinco años del Permiso, por lo que se mantienen sin modificación el P_0 y la Lista de Tarifas Máximas a que se refiere el Resultando Quinto anterior con los ajustes anuales que correspondan en términos de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, DIR-GAS-001-1996, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1996.

TRIGESIMO QUINTO. Que, en términos de la Resolución a que hace referencia el Resultando Quinto y a lo establecido en el Considerando Trigésimo cuarto anteriores, los compromisos adquiridos por GNJ al quinto año de operación del segundo periodo de cinco años del permiso continúan vigentes y ascienden a una cobertura de 200,148 (doscientos mil ciento cuarenta y ocho) usuarios y una inversión de $407'207,338.93 (cuatrocientos siete millones doscientos siete mil trescientos treinta y ocho pesos 93/100 M.N.) a pesos de poder adquisitivo al 31 de octubre de 2006.

TRIGESIMO SEXTO. Que el Permiso y su respectivo Anexo 1 delimitan y definen la zona geográfica donde GNJ tiene los derechos necesarios para prestar el servicio de distribución de gas natural.

TRIGESIMO SEPTIMO. Que, en virtud de lo expuesto en el Considerando Trigésimo sexto anterior, la modificación de la Zona Geográfica a que hace referencia el Considerando Sexto anterior tiene como efecto la modificación del Permiso y su respectivo Anexo 1 en lo relativo a los nuevos límites que comprende la Zona Geográfica.

TRIGESIMO OCTAVO. Que el artículo 52 del Reglamento prevé que la modificación de los permisos se iniciará a instancia del permisionario y se sujetará al procedimiento previsto en la directiva que al efecto expida esta Comisión, y

TRIGESIMO NOVENO. Que la directiva a que se refiere el Considerando Trigésimo octavo anterior no ha sido expedida por esta Comisión y que, a falta de la misma, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es el ordenamiento jurídico que resulta aplicable, toda vez que, de acuerdo con lo dispuesto por sus artículos 1 y 2 las disposiciones de la misma son de orden e interés públicos, debiéndose aplicar a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal Centralizada, siendo asimismo, de aplicación supletoria a las diversas leyes administrativas.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 4, segundo párrafo, 14, fracciones I y VI y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1, 2, fracción VII, 3, fracciones XII, XIV, XVI y XXII, 4 y 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1, 3, 4, 12, 13, 14, 16, fracción X, 35, 39, 45 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracciones VI y XXII, 7, 14, 18, 26, 27, 29, 52 y relativos del Reglamento de Gas Natural, y en las disposiciones 1.1, 3.1 a 3.6, 4.1 a 4.5, 6.2 a 6.10, 7.1 a 7.10 y 8.2 de la Directiva sobre la Determinación de las Zonas Geográficas para Fines de Distribución de Gas Natural DIR-GAS-003-1996, esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en los Considerandos Quinto y Sexto anteriores de la presente resolución, se modifica la poligonal envolvente que delimita la Zona Geográfica de Ciudad Juárez para fines de distribución de gas natural, en los términos siguientes:

- El Punto 1 se sitúa a 29.4 km al Oeste de la bifurcación del Río Bravo hacia el Norte, sobre el límite que divide los estados de Nuevo México y Chihuahua;
- El Punto 2 se sitúa en dirección Sur franco, a 71.32 km del Punto 1;
- El Punto 3 se sitúa trazando una línea de una longitud de 64.34 km en dirección Este franco a partir del Punto 2;
- El Punto 4 se sitúa trazando una línea de una longitud de 31.98 km en dirección Norte franco a partir del Punto 3, hasta interceptar con el Río Bravo, y
- El Punto 5 sigue el borde del Río Bravo en dirección Noroeste pasando por los cruces internacionales, hasta donde el Río Bravo se bifurca hacia el Norte a partir del Punto 4. El polígono se cierra uniendo el Punto 5 con el Punto 1.

SEGUNDO. El área delimitada en el Resolutivo Primero anterior constituye una Zona Unica, denominada Zona Geográfica de Ciudad Juárez.

TERCERO. La poligonal que delimita la Zona Geográfica de Ciudad Juárez a que se refiere el Resolutivo Primero anterior se muestra en el Anexo 1 que forma parte integrante de esta resolución.

CUARTO. Se modifica el Permiso de Distribución de Gas Natural G/022/DIS/1997 para otorgarle a Gas Natural de Juárez, S.A. de C.V., los derechos necesarios para prestar el servicio de distribución de gas natural en la poligonal envolvente que delimita la Zona Geográfica de Ciudad Juárez, en términos del Resolutivo Primero anterior.

QUINTO. Intégrese al Anexo 1, Zona Geográfica, del Permiso de Distribución de Gas Natural G/022/DIS/1997 otorgado a Gas Natural de Juárez, S.A. de C.V., copia certificada de la presente Resolución.

SEXTO. Esta resolución no modifica el Ingreso Máximo (P_0), ni el esquema tarifario aplicado actualmente en la Zona Geográfica de Ciudad Juárez, ni los compromisos de inversión adquiridos por Gas Natural de Juárez, S.A. de C.V., establecidos en el Anexo 5 para el segundo periodo de cinco años del Permiso de Distribución de Gas Natural G/022/DIS/1997.

SEPTIMO. Notifíquese a Gas Natural de Juárez, S.A. de C.V., la presente Resolución, y hágase de su conocimiento que contra el presente acto administrativo podrá interponerse el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión ubicadas en Horacio 1750, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

OCTAVO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

NOVENO. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DECIMO. Inscríbase esta resolución bajo el número RES/012/2007 en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

México, D.F., a 7 de febrero de 2007.- El Presidente, **Francisco J. Salazar Diez de Sollano**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Francisco José Barnés de Castro**, **Israel Hurtado Acosta**, **Noé Navarrete González**, **Adrián Rojí Uribe**.- Rúbricas.

Anexo 1

Modificación del Límite de la Zona Geográfica de Ciudad Juárez
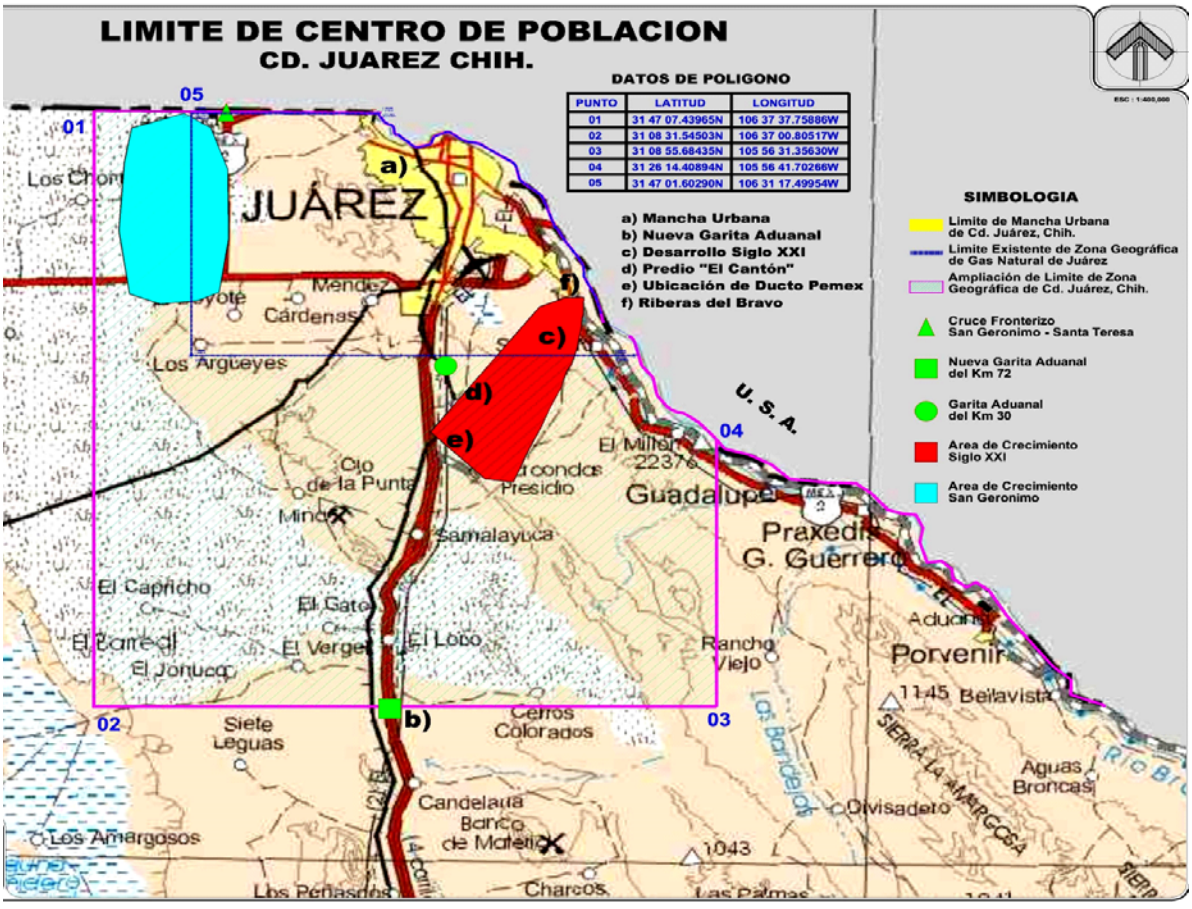
(Area de Ampliación)